



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que el día 1 de marzo de 2022 se recibió por parte del apoderado de la parte demandante solicitud de suspensión del proceso por el término de tres meses, la cual se verifica es coadyuvada por el demandado. En igual sentido solicita se tengan como notificado al demandado por conducta concluyente.
Sírvase proveer, Manizales, Caldas 16 de mayo del 2022

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **JUAN CAMILO CORREA LÓPEZ**
Radicado: **170014003010-2021-00723-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente. Con memorial suscrito el 1 de marzo de 2022 el apoderado de la parte demandante, presenta oficio solicitando la suspensión del proceso por el término de TRES (3) MESES bajo el entendido que se llegó a una fórmula de arreglo extraprocesal, misma que se verifica viene coadyuvada por el demandado y asimismo, se solicita se tenga a éste por notificado por conducta concluyente; bajo ese entendido a la luz del artículo 301 del Código General del Proceso, **se entenderá que la parte demandada se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE.** Dicha notificación se tendrá como surtida a partir de la fecha de presentación del referido memorial.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso, éste Despacho encuentra acreditados los requisitos del artículo 161 *ibídem* por cuanto todos los litisconsortes solicitan por el término de tres meses la suspensión del proceso, y aún no se ha dictado sentencia; por lo tanto y comoquiera que la solicitud de suspensión se presentó el 1 de marzo de los corrientes, se accederá a lo solicitado y se ordenará la suspensión del proceso hasta el 31 de mayo de 2022. Vencido dicho término, sin que las partes hayan hecho manifestación en contrario, el proceso se reanudará con normalidad.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.79 del 17 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec2ff469c06268de70fbe83f3a758c61ee6d13a36ba6abb566108517f3b9557**

Documento generado en 16/05/2022 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>